



| | |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 1613 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2022-00281-00 |
| Proceso | Ejecutivo – singular |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Juan José Orrego Lozano |
| Asunto | Inadmitir demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Debe individualizar los depósitos bancarios respecto de los que solicita el embargo (inc. 5, art. 83 del C.G.P.).
2. Allegar las pruebas que evidencien que las direcciones electrónicas que se afirma es del ejecutado, es aquella donde éste recibe notificaciones (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489e0eb34f2298c54f22977e95ad2c7a326acd3065181aa257adbe47f9a5efdb**

Documento generado en 19/10/2022 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>